



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	<p>Contrato Simplificado 50230384</p> <p>Firma y rúbrica de la persona física con quien se suscribe el contrato, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>Domicilio y número telefónico por ser un dato que identifica a una persona física que cuya profesión constituyen una actividad íntimamente relacionada con la defensa de los derechos humanos, la cual se enmarca en un contexto de violencia e inseguridad. Por lo anterior, su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada.</p> <p>Indicado en negro</p>
Fundamento Legal	<p>Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113, fracción I; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</p> <p>CT-VT/A-8-2024 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-10/CT-VT-A-8-2024.pdf</p> <p>CT-VT/A-36-2024</p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 05080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLÍVAR No. 30, 4O. PISO
 CCL. CENTROC, P. 06000, MÉXICO D.F.
 TEL.S. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1316
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
 TEL.S. 5701-2036 Y 5763-7893

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230384

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

SC01

PROVEEDOR: Caria Luisa Escoffré Duarte [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 22/09/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UGCCDH-333-2023
FECHA DE ENTREGA 9 de octubre de 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Impartir la sesión 28, Módulo IV</p> <p>OBSERVACIONES Impartir la sesión 28 del Módulo IV del Diplomado en Derechos Humanos: Aproximaciones para su defensa correspondiente al tema "La defensa del derecho a la vivienda", con una duración de 120 minutos.</p> <p>Lugar y forma de entrega: La prestadora de servicios deberá impartir la sesión del diplomado correspondiente. Esta sesión se impartirá a través de medios electrónicos, considerando que el diplomado se impartirá en línea y que todas las sesiones se realizarán a distancia a través de la plataforma digital Zoom con una duración de 120 minutos.</p> <p>Las especificaciones técnicas del(los) servicios) está(n) detallada(s) en el instrumento contractual a formalizar conforme con la propuesta técnica recibida el 6 y 13 de septiembre de 2023.</p> <p>1.Plazo de entrega: 1 día natural. 2.Fecha inicio: 9 de octubre de 2023. 3.Fecha fin: 9 de octubre de 2023. 4.Lugar y forma de entrega: La prestadora de servicios deberá impartir la sesión del diplomado correspondiente. Esta sesión se impartirá a través de medios electrónicos, considerando que el diplomado se impartirá en línea y que todas las sesiones se realizarán a distancia a través de la plataforma digital Zoom con una duración de 120 minutos. El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo: krodriquez@mail.scjn.gob.mx 5. Forma de pago: La prestadora de servicios es causante de retenciones. El monto a pagar es de \$3,146.86(tres mil ciento cuarenta y seis pesos 86/100 MN) antes de impuestos conforme la normatividad aplicable. El monto correspondiente a la sesión será pagado en una sola exhibición una vez que la sesión se haya impartido, a entera satisfacción por parte de esta UGCCDH, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 6. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 7. Numero de procedimiento: AD-ESP-DGRM-044-2023. 8. Clasificación: Especial. 9. Fundamento de autorización: Artículo 35.45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019. 10. Organo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 11. Fecha de autorización: 22 de septiembre de 2023. 12. Unidad responsable UR: 23310970S00 10001, ID 9209. Partida presupuestaria PP: 33501. 13. Area solicitante: Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos</p>	3,146.86	3,146.86

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 DOL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. 06090 D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 CGL CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230384

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Carla Luisa Escoffié Duarte		
FECHA DEL DOCUMENTO 22/09/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UGCCDH-333-2023
FECHA DE ENTREGA 9 de octubre de 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				(UGCCDH). 14. Administradora del contrato: C. Karla Mariana Rodríguez de la Vega, Directora de Participación Social y Promoción de los Derechos Humanos en la UGCCDH, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Impartir sesión 28. Módulo IV		

IMPORTE CON LETRA
 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 36/100. M.N.

Subtotal	3,146.86
I.V.A.	503.50
TOTAL	3,650.36

NADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesto que:
- I.1.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos del dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación se realiza mediante el procedimiento directo autorizado por la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 20 fracción II, 45, numeral 1, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 64, 67 y 116 del Acuerdo General de Administración XII/2018 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de conformidad con el número de dos mil diecinueve, p.e. en el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
 - I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 233109705010001, Partida Presupuestal 33501, dosimo 193, ID 9209.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana nacida en la ciudad de México para cumplir con el presente contrato.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de los presentes licitaciones, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193d) del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apéndice denominado "Preslador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les denominará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes (4) y (5) de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la(s) (a) del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento concluido.
 - III.3.- Conciben el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y en cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. (En caso de que el proveedor de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día hábil, el plazo se recupera el día hábil inmediato siguiente).

Segunda. Requiere para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales la "Prestadora de Servicios" deberá proporcionar lo o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a esta asociación.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que le correspondan de cubrir al "Preslador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido en su totalidad de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente a la parte que incumplió.

En caso de que no se otorgue por escrito al "Preslador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que no sean imputables a la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el por ciento diario a la cantidad que importan los bienes pactados o entregados, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se finalizará el procedimiento de rescisión del contrato.

(Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.)

Las penas podrán disminuirse de los montos pactados de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Preslador de Servicios", y de ser necesario, ingresando sumonto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$3,146.85 (tres mil ciento cuarenta y seis pesos 85/100 MXN) más de impuestos conforme la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. La prestadora de servicios deberá impartir la sesión 28 del Módulo IV del Diplomado en Derechos Humanos: Aproximaciones para su defensa correspondiente al tema "La defensa del derecho a la vivienda", con una duración de 120 minutos. Este sesión se impartirá a través de medios electrónicos, considerando que el diplomado se impartirá en línea y que todas las sesiones se realizarán a distancia a través de la plataforma digital Zoom con una duración de 120 minutos. El monto correspondiente a la sesión será pagado en una sola exhibición, a entregarse a la entrega de la sesión UGCDDH, conforme al apartado de "Plazo de Ejecución", mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, de la factura correspondiente y/o evidencia de la recepción de los servicios o entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será el 9 de octubre de 2023.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios para impartir la sesión del diplomado correspondiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios iniciado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, a partir de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se renunciará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se otorga la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Trámites de pagos en exceso, que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley e Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se cumplirán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan en efectivo las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto del de documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. La "Prestadora de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupa para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el microresponsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores ingresen en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, ante el Tribunal quedará relevada toda responsabilidad en el sentido. La "Suprema Corte" está facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de pago de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas del SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del contratista, ojetivo o pretendan ejercer alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá resarcir la totalidad de los gastos que arroge la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transpación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y dotando a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" convienen que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido de la "Suprema Corte" de los facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta licitación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acomeo ante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que ejerza las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Infracción de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o declarar a cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del Momento a la Transparencia y de la Protección de Datos Personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, conclusiones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y en materia de prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentren o ojalpaz de su ejecución o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico, o de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades ajenas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Ante todo deberá darse a la "Suprema Corte" notificación por escrito de las causas respectivas al "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el caso no encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, o en los casos de que asume conveniencias y apoyo, en su caso, las pruebas o asume perjurios. Vencidos el plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que o comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en la totalidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, acatando las obligaciones de su objeto o bien de manera anticipada cuando existieran causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar por el término de los días legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 48, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a C. Karla Manzanera Rodríguez de la Vega, adscrita a la Unidad General de Conocimiento Científico y Recursos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar o inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que exijan oportuna y valizar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el titular de la Unidad General de Conocimiento Científico y Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para el efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veeduría, tengan otorgada a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier información que tengan que otorgarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFIRMA	PRESTADORA DE SERVICIOS	Fecha
<p>Carla Wibe Escobedo Duarte</p>	<p>[Redacted Signature]</p>	<p>3 de octubre de 2023</p>

FUNDAMENTO LEGAL

1. ELIMINADA la firma y rúbrica de la persona física con quien se suscribe el contrato, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
2. ELIMINADA la firma y rúbrica de la persona física con quien se suscribe el contrato, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
3. ELIMINADO el domicilio y número telefónico por ser un dato que identifica a una persona física que cuya profesión constituyen una actividad íntimamente relacionada con la defensa de los derechos humanos, la cual se enmarca en un contexto de violencia e inseguridad. Por lo anterior, su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. de conformidad con los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción

FUNDAMENTO LEGAL

I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-VT/A-8-2024

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-10/CT-VT-A-8-2024.pdf> y CT-VT/A-36-2024.

4. ELIMINADO el domicilio y número telefónico por ser un dato que identifica a una persona física que cuya profesión constituyen una actividad íntimamente relacionada con la defensa de los derechos humanos, la cual se enmarca en un contexto de violencia e inseguridad. Por lo anterior, su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. de conformidad con los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-VT/A-8-2024
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-10/CT-VT-A-8-2024.pdf> y CT-VT/A-36-2024.

5. ELIMINADA la firma y rúbrica de la persona física con quien se suscribe el contrato, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

6. ELIMINADA la firma y rúbrica de la persona física con quien se suscribe el contrato, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo, de conformidad con el

FUNDAMENTO LEGAL

primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7. ELIMINADO el domicilio y número telefónico por ser un dato que identifica a una persona física que cuya profesión constituyen una actividad íntimamente relacionada con la defensa de los derechos humanos, la cual se enmarca en un contexto de violencia e inseguridad. Por lo anterior, su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. de conformidad con los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-VT/A-8-2024
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-10/CT-VT-A-8-2024.pdf> y CT-VT/A-36-2024.
8. ELIMINADO el domicilio y número telefónico por ser un dato que identifica a una persona física que cuya profesión constituyen una actividad íntimamente relacionada con la defensa de los derechos humanos, la cual se enmarca en un contexto de violencia e inseguridad. Por lo anterior, su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. de conformidad con los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-VT/A-8-2024
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-10/CT-VT-A-8-2024.pdf> y CT-VT/A-36-2024.

FUNDAMENTO LEGAL

9. ELIMINADA la firma y rúbrica de la persona física con quien se suscribe el contrato, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf